

La Inteligencia Artificial en la justicia: ¿Solución al colapso judicial o riesgo para los Derechos Fundamentales?

The Artificial Intelligence in justice: Solution to judicial collapse or risk to Fundamental Rights?

Alejandro Calvo de Mora Rivas¹, Enrique Factor Santoveña²

RESUMEN

La integración de la Inteligencia Artificial (IA) en la abogacía y el sistema judicial está redefiniendo la práctica jurídica, optimizando tareas repetitivas y mejorando la eficiencia operativa. Los despachos de abogados utilizan IA para la redacción de documentos y el análisis de sentencias, lo que refleja una transformación significativa en la gestión del trabajo legal. Sin embargo, su aplicación en los tribunales, aunque menos visible, es igualmente relevante, pues jueces y otros actores judiciales también adoptan estas herramientas. A pesar de su potencial para aliviar la carga procesal, la falta de un marco legislativo robusto plantea riesgos significativos. Casos como la sanción a un abogado por el uso inapropiado de IA subrayan la necesidad urgente de regulaciones claras que aseguren la supervisión humana y la protección de derechos fundamentales. La regulación debe avanzar junto con la tecnología, garantizando un uso responsable de la IA que respete los principios del Estado de Derecho y facilite la justicia.

Palabras clave: Inteligencia Artificial, Regulación, Eficiencia Judicial, Derechos Fundamentales.

ABSTRACT

The integration of Artificial Intelligence (AI) into the legal profession and the court system is redefining legal practice, optimizing repetitive tasks and improving operational efficiency. Law firms use AI for document drafting and judgment analysis, reflecting a significant transformation in the management of legal work. However, its application in the courts, while less visible, is equally relevant, with judges and other judicial actors also adopting these tools. Despite their potential to ease the procedural burden, the lack of a robust legislative framework poses significant risks. Cases such as the sanctioning of a lawyer for inappropriate use of AI underscore the urgent need for clear regulations that ensure human

¹ CALVO DE MORA RIVAS, Alejandro.

² FACTOR SANTOVEÑA, Enrique.

oversight and the protection of fundamental rights. Regulation must advance alongside technology, ensuring responsible use of AI that respects the principles of the rule of law and facilitates justice.

Keywords: Artificial Intelligence, Regulation, Judicial Efficiency, Fundamental Rights.

Introducción

Este escrito se ha elaborado con el propósito de contextualizar la situación judicial actual en España, caracterizada por un sistema que se encuentra al límite de sus capacidades debido a la sobrecarga de litigios, y de explorar si la implementación de la inteligencia artificial dentro del sistema judicial podría ser una de las posibles soluciones a este problema. Este inminente colapso ha impactado de manera significativa tanto en la eficiencia de los tribunales como en la protección de los derechos ciudadanos y en el desarrollo económico del país. Para ofrecer una visión lo más actualizada posible, la información aquí plasmada está basada en una exhaustiva selección y ampliación de las últimas noticias relevantes difundidas en revistas jurídicas y periódicos, que nos ayudarán a comprender el volumen de trabajo al que están sometidos los tribunales a día de hoy, complementadas con el análisis de tres textos legislativos concretos: la Ley 1/2025, el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea y el Reglamento General de Protección de Datos, con el fin de dar sustento jurídico a la tesis defendida y una breve mención al RDL 6/2023.

Este enfoque multidisciplinario integra diversas perspectivas y datos recientes que ilustran la magnitud de la sobrecarga judicial y sus consecuencias, al mismo tiempo que revela la posible apertura de la legislación hacia la incorporación de herramientas de inteligencia artificial en la operativa diaria de los tribunales. De esta manera, se pretende proporcionar al lector una perspectiva para comprender los desafíos estructurales que enfrenta el sistema judicial y evidenciar la necesidad de adoptar reformas estructurales que restablezcan el equilibrio en la administración de justicia.

El desarrollo se estructurará en cuatro bloques principales: la contextualización del problema; el análisis de la Ley 1/2025, que nos ayudará a comprender la mentalidad del legislador español frente a esta situación; el examen del Reglamento de Inteligencia Artificial, en el que se clasificarán los distintos niveles de peligrosidad de la IA aplicada a los tribunales; y, por

último, el estudio del RGPD, que abordará las garantías y aspectos a tener en cuenta en los procedimientos judiciales que implican el tratamiento de datos sensibles.

El desbordamiento judicial: análisis de un sistema al límite

El desbordamiento judicial en España se inscribe en una tendencia global de creciente litigiosidad y procesos judiciales cada vez más lentos. Se refleja en una sobrecarga que complica la labor de los operadores jurídicos y genera consecuencias negativas en ámbitos muy diversos.

En el contexto español, el XVI Informe del Observatorio de la Actividad de la Justicia 2024, elaborado por la Fundación Aranzadi LA LEY, aporta datos alarmantes que evidencian la situación. Así, se registran casi cuatro millones de asuntos pendientes de resolución, lo que supone un aumento del 14% respecto al año anterior. Este crecimiento en el número de litigios se enmarca en una evolución en la que la cantidad de asuntos ha pasado de 1,67 millones en 2013 a 3,9 millones en 2023, evidenciando una presión constante sobre un sistema que, cada vez más, opera al límite de sus capacidades.

Entre los datos más significativos se destacan los siguientes: i) cada juez dicta en promedio doscientas setenta y ocho sentencias al año, lo que supone un incremento marginal del 1,1% en comparación con el periodo anterior; ii) los procedimientos judiciales han experimentado un alargamiento en su duración, pasando de una media de 8,4 meses a 9,2 meses entre 2022 y 2023; iii) existen 4.800 millones de euros bloqueados en cuentas de consignación judicial, situación que retrasa la entrega de fondos a sus titulares, a pesar incluso de contar con sentencias firmes.

El impacto de esta sobrecarga se extiende más allá del ámbito estrictamente judicial. Estudios recientes³ indican que una reducción en la tasa de congestión de los tribunales, incluso de un solo punto, podría traducirse en beneficios concretos para la sociedad, tales como la posibilidad de disponer de tres mil cuatrocientas viviendas adicionales en alquiler en Madrid y tres mil cien en Barcelona. Asimismo, una mayor agilidad en la resolución de conflictos contribuiría a un entorno de seguridad jurídica que favorecería el crecimiento empresarial en

³ Mora-Sanguinetti, J. S. (2021). *Justicia y economía: La eficiencia del sistema judicial en España y sus impactos económicos*. Papeles de Economía Española, 168, 66-85. Banco de España e ICAM

rangos del 1,1% al 2,8% y facilitaría el acceso al crédito, repercutiendo de forma positiva en la economía nacional.

La situación adquiere especial relevancia al analizar el impacto por jurisdicciones⁴. En el ámbito civil, por ejemplo, se han ingresado 751.925 nuevos asuntos, lo que representa un aumento del 10,3% respecto a 2023, y pese a la resolución de 628.534 casos, la acumulación de expedientes pendientes alcanza cifras preocupantes que rondan los 2,5 millones de casos. En la jurisdicción social, que abarca litigios laborales y de seguridad social, se han registrado 113.999 nuevos casos –un incremento del 5%– y, aunque se resolvieron 84.149 expedientes (un 10% más que en el año anterior), los casos pendientes han aumentado en un 14%. En el ámbito penal, a pesar de un crecimiento moderado (con 826.256 nuevos casos y 771.222 asuntos resueltos), la acumulación de procesos sin resolver supera los 1,1 millones, evidenciando nuevamente que la presión sobre el sistema judicial es transversal y afecta a todas las áreas de la justicia. La única excepción relativa es la jurisdicción contencioso-administrativa, en la que se ha observado una disminución en el número de nuevos asuntos y en los casos pendientes, aunque sigue siendo una de las áreas más lentas del sistema.

Ante este panorama, se han puesto en marcha diversas iniciativas y propuestas encaminadas a paliar la sobrecarga judicial. Entre ellas, la reciente Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, se presenta como una respuesta institucional que busca mejorar la eficiencia del servicio público de justicia. Esta ley pretende facilitar una mayor especialización y un reparto más equilibrado de la carga procesal, y el fomento de medios alternativos de resolución de conflictos (MASC), tales como la mediación y el arbitraje, que se convertirán en un requisito previo para acudir a la vía judicial en el ámbito civil. No obstante, es importante mencionar que estos mecanismos alternativos deben implementarse con incentivos adecuados –por ejemplo, una reducción de costas procesales– para evitar que se conviertan en meros trámites burocráticos sin impacto real en la descongestión de los tribunales.

El análisis comparativo internacional también arroja luz sobre la situación en España. Según investigaciones de expertos como Juan S. Mora-Sanguinetti⁵, países como Alemania, Austria y Finlandia presentan sistemas judiciales más eficientes, con una duración media de los

⁴ Fundación Aranzadi LA LEY. (2024). *Informe 2024 Observatorio de la Actividad de la Justicia*

⁵ Navarro, I. (2025, 22 de enero). Casi cuatro millones de asuntos pendientes agravan el colapso judicial pese a que se dictan un 1,1% más de sentencias. Noticias Jurídicas.

procesos de alrededor de 400 días, en contraste con los 590 días que se registran en el sistema español. Una de las claves de esta diferencia radica en el número de Letrados de la Administración de Justicia (LAJ) por juez. Mientras que en Alemania cada juez cuenta con un equipo más amplio y especializado, en España la media es de apenas 0,76 LAJ por juez, acompañados de 7 funcionarios, lo que limita significativamente la capacidad operativa de los tribunales.

La evidencia presentada por el XVI Informe del Observatorio y los datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en el tercer trimestre de 2024 subrayan que, a pesar de un aumento en la capacidad resolutoria –con 1.522.062 asuntos resueltos, lo que supone un incremento del 7,3% respecto al mismo periodo del año anterior– el número de nuevos asuntos ingresados (1.734.977) y la acumulación de casos pendientes (4.397.985, un aumento del 12,7%) indican que el sistema no logra absorber la totalidad de la demanda judicial. Estos indicadores, junto a la tasa de litigiosidad de 35,68 casos por cada 1.000 habitantes, reflejan la presión que sufren los tribunales, especialmente en comunidades autónomas con alta densidad de población y actividad económica, como Canarias, Baleares y Madrid.

La convergencia de estos datos hace patente que la sobrecarga judicial no es un problema aislado o transitorio, sino una crisis estructural que exige reformas contundentes. Entre las medidas urgentes se destacan la necesidad de una mejor distribución de recursos, una inversión significativa en tecnología para agilizar procesos y una coordinación estrecha entre los operadores jurídicos y las instituciones. Solo a través de una transformación integral que abarque desde la reorganización de los órganos judiciales hasta la implementación efectiva de nuevas normativas, será posible revertir la tendencia actual y garantizar que la justicia pueda cumplir con su función esencial de proteger derechos y fomentar el desarrollo económico.

En definitiva, la sobrecarga judicial en España constituye un desafío que debe abordarse de manera coordinada y estratégica, considerando tanto los aspectos cuantitativos de la carga procesal como los impactos cualitativos en la vida de los ciudadanos y en la economía. La promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la modernización tecnológica del sistema judicial representan pasos fundamentales para reconducir un escenario que, de mantenerse, podría erosionar la confianza en la justicia y limitar el crecimiento y la cohesión social en el país.

Ley Orgánica 1/2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

Contextualización: hacia una reforma estructural del sistema judicial

Debido a la reciente promulgación de la Ley 1/2025, consideramos oportuno dedicar un apartado específico para analizar cuál está siendo la mentalidad del legislador en nuestros tiempos actuales. Este análisis no se centra en el articulado de la norma en sí, sino en extraer ideas generales acerca del rumbo que está tomando el legislador en la búsqueda de soluciones que permitan aliviar la carga de los tribunales.

Es fundamental señalar que, a lo largo de sus más de doscientas páginas, la norma no hace mención alguna a los términos “inteligencia artificial” ni “automatización”, lo que evidencia que su orientación no está dirigida a este ámbito en sentido estricto. Sin embargo, este estudio nos permite extrapolar ciertas ideas: en un contexto de transformación digital, la IA podría actuar como uno de los pilares esenciales para aliviar la carga procesal y optimizar el funcionamiento del sistema judicial.

Para desentrañar las intenciones del legislador, centraremos nuestro análisis en el preámbulo de la norma, el cual recoge de manera clara y contundente los desafíos actuales y la necesidad imperiosa de una reforma estructural que responda a los retos de una sociedad en constante evolución. Esta aproximación nos permitirá comprender mejor la mentalidad reformista y pragmática que impulsa las medidas adoptadas, y cómo estas pueden, indirectamente, abrir la puerta a la integración de innovaciones tecnológicas, como la inteligencia artificial, en el ámbito judicial.

Un repaso histórico que sienta las bases de la reforma

Para comprender el alcance de la reforma es esencial situarla en el contexto histórico de la organización judicial española. En este sentido, se recuerda que *“La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, fue la primera norma que, con carácter general, recogía las exigencias estatutarias en materia de organización judicial tras la promulgación de la Constitución de 1978.”* La normativa de 1985 representó un hito al modernizar la estructura judicial en un momento crucial de la historia democrática del país.

Sin embargo, el legislador también reconoce que *“Han pasado, pues, más de treinta y cinco años desde que aquella norma viniera a revolucionar el modelo organizativo que se proyectaba sobre la organización territorial del Poder Judicial, incluyendo relevantes modificaciones, algunas derivadas de la configuración territorial del Estado en comunidades autónomas.”*, lo que implica la necesidad de adaptarse a nuevas realidades. Así se observa cuando el legislador señala que este reconocimiento histórico no solo rememora los avances alcanzados, sino que subraya la imperiosa necesidad de actualizar y reformular el sistema para atender a las demandas de una sociedad en constante cambio.

Diagnóstico del legislador: deficiencias estructurales y el desafío de la litigiosidad

“Actualmente, la mayor complejidad de las relaciones sociales y económicas y el importante incremento de la litigiosidad plantean nuevas exigencias en la organización de la Administración de Justicia.” Esta afirmación se convierte en el pilar sobre el que se funda la reforma, ya que pone de relieve cómo el sistema judicial tradicional ha sido incapaz de responder a las necesidades contemporáneas.

“La organización judicial tradicional ha provocado, con el paso del tiempo, una serie de disfunciones en el ámbito de la Administración de Justicia, como pueden ser la falta de especialización de los juzgados; la proliferación de órganos con idéntica competencia en cada partido judicial, conllevando una innecesaria dispersión de medios y esfuerzo; el favorecimiento de la justicia interina; y las desigualdades en la carga de trabajo y en el tiempo de resolución de asuntos, entre otras.” Se hace referencia a un sistema que, pese a haber operado durante décadas, presenta deficiencias estructurales significativas. Así mismo, se añade que *“Por otro lado, el sistema de Justicia de nuestro país, que da soporte al ejercicio de la potestad jurisdiccional, padece desde hace décadas de insuficiencias estructurales, algunas de las cuales, sin justificación, han dificultado que ocupe plenamente el lugar que merece en una sociedad avanzada.”* La necesidad de corregir estas deficiencias se vuelve aún más urgente cuando se considera el riesgo latente de que, sin medidas adecuadas, la situación pueda deteriorarse hasta provocar un colapso irreparable en la actividad judicial.

La reforma estructural: modernización y digitalización como ejes transformadores

Frente a este diagnóstico, la Ley Orgánica 1/2025 apuesta por una reforma que se articula en tres ejes fundamentales: la reestructuración organizativa, la digitalización y la ampliación del acceso a la justicia.

El legislador cuestiona la viabilidad del modelo tradicional basado en el juzgado unipersonal al señalar que *“El modelo de organización judicial basado en el tradicional juzgado unipersonal hoy está condicionando las posibilidades de lograr un servicio público de Justicia más eficiente.”* Esta observación sirve de fundamento para introducir la figura de los Tribunales de Instancia, cuya instauración se justifica en la necesidad de simplificar y centralizar la administración judicial. Mediante esta transformación se busca evitar la dispersión de recursos y esfuerzos, permitiendo una distribución más equitativa de la carga de trabajo y una gestión más coordinada de los asuntos judiciales.

Uno de los aspectos más relevantes del preámbulo es la apuesta decidida por la modernización tecnológica, siendo esta la que más nos interesa en este momento.

El legislador reconoce que *“Por otro lado, el desarrollo de las nuevas tecnologías y su alto grado de implantación en la Administración de Justicia [...] ofrece innumerables medios y posibilidades organizativas que no existían hace escasos años.”* Aunque en el texto legal no se hace referencia directa a la inteligencia artificial ni a la automatización de procesos, la mención a la *“transformación digital”* resulta determinante. *“Se trata, por tanto, de afianzar que el acceso a la justicia suponga la consolidación de derechos y garantías de los ciudadanos y ciudadanas; que su funcionamiento como servicio público se produzca en condiciones de eficiencia operativa; y que la transformación digital de nuestra sociedad reciba traslado correlativo en la Administración de Justicia.”* Esta declaración abre un abanico de posibilidades. En un escenario actual, en el que la digitalización es imperativa, la incorporación de herramientas basadas en inteligencia artificial se vislumbra como un complemento natural para agilizar procesos y reducir tiempos. La IA, con su capacidad para analizar grandes volúmenes de información y automatizar tareas repetitivas, podría integrarse en la transformación digital ya en marcha, potenciando la eficiencia operativa y, por qué no, implementándose en el día a día de los tribunales.

El legislador parece entrever, a criterio de los redactores, que herramientas como la inteligencia artificial ya están siendo utilizadas en el marco judicial, y que cada vez se hace más necesario adaptar los procesos y tareas a esta realidad. Aunque bien es cierto, todavía son escasas las normativas que desarrollan el uso y forma de aplicación de estas herramientas, pero que poco a poco irán proliferando.

La IA como una herramienta clave en la era digital

La orientación hacia la digitalización y la transformación tecnológica invita a pensar en un futuro en el que la IA juegue un papel fundamental en la administración de justicia. El enfoque del legislador se centra en aprovechar los “*beneficios de los desarrollos operados en el ámbito de las nuevas tecnologías*”, lo que abre la posibilidad de integrar, en un futuro no tan lejano, herramientas de IA que puedan, por ejemplo, automatizar la gestión de expedientes, predecir patrones en la acumulación de casos y optimizar la asignación de recursos en función de la carga de trabajo.

Además, al reconocer que la transformación digital es indispensable para consolidar derechos y garantizar la eficiencia operativa, se sugiere que la innovación tecnológica —incluida la IA— es un componente estratégico para modernizar un sistema que ha demostrado ser insuficiente ante la creciente complejidad social y el aumento de la litigiosidad. Esta perspectiva se alinea con el diagnóstico global del legislador, quien advierte que “*A dicha situación se añade la necesidad de introducir los mecanismos eficientes que resultan imprescindibles para hacer frente al número actual de asuntos judicializados, que, unido al riesgo patente de aumento de los plazos de pendencia, coloca a la Administración de Justicia en una situación muy delicada que exige adoptar medidas inmediatas y efectivas, so pena de que aquélla se vea abocada a un incremento en la duración media de los asuntos e incluso un colapso de la actividad de los Tribunales.*”

Frente a este panorama, la incorporación de la IA podría representar una medida disruptiva, permitiendo no solo reducir los tiempos de resolución, sino también aportar una mayor predictibilidad y orden al sistema.

La mentalidad del legislador español: pragmatismo y visión de futuro

En definitiva, la mentalidad del legislador español se revela como profundamente pragmática y orientada hacia la reforma estructural. Se parte de la premisa de que el sistema judicial tradicional, basado en modelos unipersonales y obsoletos, ya no es suficiente para dar respuesta a las exigencias de la sociedad actual. El legislador aboga por una reorganización que combine la centralización de recursos —mediante los Tribunales de Instancia— con una apuesta decidida por la digitalización, que posibilita la modernización tanto en la gestión interna como en el acercamiento a la ciudadanía.

Esta visión reformista es especialmente relevante en el contexto de una creciente litigiosidad y en un escenario global en el que la tecnología avanza a pasos agigantados. La apertura hacia mecanismos que aprovechen las “nuevas tecnologías” constituyen un indicativo claro de que el sistema judicial está llamado a evolucionar. Si bien la norma no incorpora explícitamente la inteligencia artificial, su espíritu digital y modernizador es plenamente compatible con la integración de herramientas como la IA, que podrían, en el futuro, ser determinantes para alcanzar un servicio de justicia ágil, eficiente y adaptado a las demandas del siglo XXI.

El Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea

Introducción y enfoque del análisis

El artículo 6 del Reglamento clasifica como de alto riesgo aquellos sistemas de IA utilizados en procesos judiciales, estableciendo que *"Se considerará de alto riesgo todo sistema de IA destinado a ser utilizado en ámbitos donde la falla o sesgo del sistema pueda causar un perjuicio importante a la salud, la seguridad o los derechos fundamentales de las personas"*. Dentro de esta categoría, el Anexo III especifica que la IA aplicada a la administración de justicia comprende *"Sistemas de IA destinados a ser utilizados por una autoridad judicial, o en su nombre, para ayudar a una autoridad judicial en la investigación e interpretación de hechos y de la ley, así como en la garantía del cumplimiento del Derecho a un conjunto concreto de hechos, o a ser utilizados de forma similar en una resolución alternativa de litigios"*.

Esta clasificación implica un conjunto de garantías y obligaciones para los proveedores, orientadas a mitigar los riesgos asociados al uso de IA en procesos judiciales. No obstante,

su aplicación práctica también incide en los jueces⁶ y en la manera en que estos deben interactuar con las herramientas de IA. El presente análisis explora ambas dimensiones, destacando los mecanismos de supervisión, transparencia y control que deben garantizarse en cada etapa.

Garantías y obligaciones para los proveedores de IA en el ámbito judicial

El hecho de que la IA aplicada a la justicia sea clasificada como de alto riesgo impone a los proveedores el cumplimiento de estrictos requisitos en cuanto a transparencia, supervisión humana, gestión de riesgos y evaluación de la conformidad. Estos requisitos buscan evitar que el uso de IA en los tribunales genere opacidad en la toma de decisiones o sesgos que puedan afectar derechos fundamentales.

Uno de los principales riesgos del uso de IA en el ámbito judicial es la falta de explicabilidad de los sistemas automatizados. Por ello, el artículo 13 del Reglamento exige que *"Los sistemas de IA de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán de forma que se garantice un nivel de transparencia suficiente para que los responsables del despliegue puedan interpretar y utilizar correctamente sus resultados de salida"*. Esto implica que los jueces y operadores jurídicos deben ser capaces de comprender cómo la IA genera sus recomendaciones, evitando el fenómeno de la "caja negra". Esto se complementa con las disposiciones relativas a transparencia del RGPD, del que hablaremos más adelante.

El artículo 50 refuerza esta exigencia al disponer que *"Los proveedores de sistemas de IA destinados a interactuar directamente con personas físicas deberán garantizar que estas estén informadas de que están interactuando con un sistema de IA, a menos que dicha condición resulte evidente para una persona razonablemente informada"*. En el ámbito judicial, esto significa que abogados, ciudadanos y demás partes involucradas en el marco de un litigio judicial, deben ser conscientes de la naturaleza automatizada de cualquier herramienta utilizada en el proceso.

Dado que la IA no debe sustituir la labor de los jueces, el artículo 14 del Reglamento establece que *"Los sistemas de IA de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán de modo que puedan ser*

⁶ Debemos entender el término "juez" en un sentido amplio, incluyendo a toda persona que trabaje directa o indirectamente con este en el marco de resolución de un litigio mediante la implementación de herramientas de IA.

vigilados de manera efectiva por personas físicas durante el período en que se utilicen, incluyendo la incorporación de herramientas de interfaz humano-máquina que faciliten dicha supervisión". Esto garantiza que la intervención humana sea una constante en el uso de IA en la administración de justicia.

En este sentido, los proveedores deben desarrollar sistemas que permitan a los jueces revisar y modificar cualquier recomendación generada por la IA, asegurando que el criterio humano prevalezca en la toma de decisiones. De lo contrario, la delegación excesiva de funciones en la IA podría comprometer principios esenciales como el derecho a la tutela judicial efectiva. Llegados a este punto, conviene señalar que la finalidad de estas herramientas de IA aplicadas en el ámbito judicial no es otra que servir de apoyo para agilizar y aliviar las tareas tediosas, repetitivas y mecánicas que puedan surgir a lo largo del proceso. En ningún caso la IA podría actuar de forma autónoma ni tener un impacto directo e independiente frente al juez o el ciudadano.

Para garantizar la fiabilidad de los sistemas de IA en el ámbito judicial, el Reglamento impone estrictos mecanismos de control. El artículo 9 exige que *"El proveedor deberá establecer, implantar y mantener un sistema de gestión de riesgos que identifique, evalúe y mitigue los riesgos potenciales asociados al uso del sistema de IA"*. Asimismo, el artículo 11 dispone que *"La documentación técnica de un sistema de IA de alto riesgo se elaborará antes de su introducción en el mercado o puesta en servicio, demostrando de manera clara y completa que el sistema cumple los requisitos establecidos en el presente reglamento"*.

Esta documentación técnica debe incluir detalles sobre las pruebas de validación del sistema, así como las estrategias implementadas para mitigar posibles sesgos o errores en la toma de decisiones. En paralelo, el artículo 43 establece que *"Los sistemas de IA de alto riesgo deberán someterse a un riguroso proceso de evaluación de la conformidad antes de su introducción en el mercado o su puesta en servicio, con el fin de demostrar que cumplen con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento"*.

El cumplimiento de estos requisitos es fundamental para que los sistemas de IA utilizados en los tribunales sean seguros, explicables y auditables, minimizando el riesgo de decisiones erróneas o discriminatorias.

Impacto en los jueces y operadores jurídicos

Si bien el Reglamento establece garantías para el desarrollo y despliegue de sistemas de IA, su clasificación como de alto riesgo también tiene implicaciones directas para los jueces y demás operadores jurídicos que los utilicen.

El hecho de que la IA en la administración de justicia sea considerada de alto riesgo implica que los jueces no pueden delegar la totalidad de sus funciones en estos sistemas. La exigencia de supervisión humana establecida en el artículo 14 garantiza que el criterio judicial siga siendo el elemento central del proceso, obligando a los jueces a revisar y, si es necesario, cuestionar las recomendaciones de la IA.

El artículo 13 del Reglamento, al exigir transparencia en el diseño de los sistemas, también impone a los jueces la obligación de conocer y entender cómo opera la IA en sus procesos. Esto significa que no pueden justificar decisiones en base a recomendaciones automatizadas sin entender los fundamentos del análisis realizado por la IA. En la práctica, esto podría implicar la necesidad de formación específica en inteligencia artificial aplicada al derecho.

Dado que el artículo 12 exige la conservación de registros en los sistemas de IA, los jueces podrían verse obligados a justificar cualquier uso de herramientas automatizadas en sus procesos de toma de decisiones. Esto plantea desafíos en términos de redacción de resoluciones y argumentación jurídica, ya que cualquier decisión asistida por IA deberá poder ser explicada y auditada.

El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea

Introducción y enfoque del análisis

En este apartado analizaremos el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea⁷ aplicado al desarrollo de la inteligencia artificial y su aplicación como ayuda para evitar el colapso de los tribunales de Justicia.

⁷Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

Los mayores problemas a los que se enfrenta la aplicación de la IA en el entorno judicial desde el punto de vista de protección de datos se refieren a la base jurídica del tratamiento y la toma de decisiones automatizadas.

Desde la perspectiva del RGPD, para que un tratamiento de datos sea aceptable debe garantizarse que los mismos se utilicen de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado. Esto significa que el tratamiento debe enmarcarse en alguna de las seis bases jurídicas detalladas en el reglamento. En el caso que nos ocupa, la base jurídica ideal sería la referida al interés público, pero, para ello, dicho interés debe estar establecido en el Derecho tanto de la Unión como de los Estados miembros en una norma jurídica con rango de ley.

El Reglamento IA considera el desarrollo y la puesta en marcha de sistemas de inteligencia artificial desde la perspectiva de la producción industrial, casi como si fuera un producto, bien o servicio de consumo masivo. Por ello define las condiciones mínimas de producción y puesta en el mercado, detalla las categorías respecto del riesgo que puedan suponer estos sistemas y establece algunas salvaguardias para evitar o minimizar el posible daño que su producción y puesta en funcionamiento pudiera suponer. Sin embargo, el Reglamento IA no se puede considerar una norma que legitime el tratamiento en el entorno judicial o suponga una restricción de los derechos fundamentales o cumpla con las exigencias de legalidad penal, procesal o sancionadora.

El legislador español ha venido a cubrir esta necesidad de base jurídica para el uso de la inteligencia artificial en el entorno jurídico a través del Real Decreto Ley 6/2023⁸. Esta extensa pieza legislativa ha supuesto un cambio monumental en la forma de orientación de la actividad judicial, que ha sido complementada con la mencionada Ley 1/2025. En el RDL 6/2023 se establecen las bases para la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales y especifica el principio general de la tramitación orientada al dato y, como consecuencia de ello, las actuaciones asistidas que generen un borrador total o parcial de los textos que deben producir y que pueden servir de apoyo a la tarea de los intervinientes en el proceso judicial. Establece como cautela que los textos producidos por medio de nuevas tecnologías como la inteligencia artificial deben mantenerse siempre bajo el pleno control humano, sin que el

⁸Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo

borrador se constituya automáticamente en resolución sin la necesaria intervención del operador.

Pero la habilitación que proporciona el artículo 35 del RDL 6/2023 no se limita a la producción de textos. También incluye “[...] *La búsqueda y análisis de datos y documentos para fines jurisdiccionales y organizativos [...]*” y “[...] *La aplicación de técnicas de inteligencia artificial para los fines anteriores u otros que sirvan de apoyo a la función jurisdiccional, a la tramitación, en su caso, de procedimientos judiciales, y a la definición y ejecución de políticas públicas relativas a la Administración de Justicia.*”

Sin embargo, este texto legislativo necesitaría, en opinión de los autores, algún desarrollo posterior que detalle y de cobertura al uso de los datos personales que los documentos judiciales integran, para utilizar los sistemas de inteligencia artificial con plenas garantías. La habilitación general del artículo 35 del RDL 6/2023 deja lagunas interpretativas y no es lo suficientemente explícito y garantista para que el tratamiento de los datos personales goce del nivel de protección establecido en el RGPD. Por ejemplo, en el caso de otra de las funcionalidades de la inteligencia artificial como es la transcripción automática del lenguaje natural, que ha alcanzado cotas de precisión y exactitud bastante aceptables. Sin embargo, se mantiene la redacción de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la que se prohíbe explícitamente la transcripción de las actuaciones orales y vistas grabadas y documentadas en soporte digital. También sería de agradecer una referencia explícita para tratar datos relativos a condenas e infracciones penales mediante herramientas de inteligencia artificial o datos personales de categoría especial, de uso común en los procedimientos judiciales y cuyo tratamiento está prohibido por defecto en el RGPD excepto en casos tasados. La Ley Orgánica 1/2025 ha sido una maravillosa oportunidad perdida en este aspecto.

Toma de decisiones automatizadas

Respecto de la toma de decisiones automatizadas, debemos establecer que el RGPD deja claro el derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de los datos personales, a no ser que este tratamiento esté autorizado por el derecho de la Unión o de los Estados miembros y que este derecho establezca medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado.

El RDL 6/2023 regula, dentro del marco de la orientación al dato, “las actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas”, dedicando a este tema un capítulo entero. También menciona el uso de sistemas de información adecuadamente programados, lo que supone, a juicio del CGPJ⁹, la incorporación de herramientas de inteligencia artificial en la producción de actuaciones procesales, a pesar de que el texto legislativo que no menciona explícitamente el uso de inteligencia artificial en este contexto. Sin embargo, estas actuaciones automatizadas se limitan a aquellas actuaciones de trámite o resolutorias simples, que no requieran interpretación jurídica. Mucho más interesantes son las actuaciones asistidas del Artículo 57 del RDL 6/2023, en las que el legislador habilita la posibilidad de que *“[...]sistema de información de la Administración de Justicia genera un borrador total o parcial de documento complejo basado en datos, que puede ser producido por algoritmos, y puede constituir fundamento o apoyo de una resolución judicial o procesal.”*

La limitación explícita que el artículo hace de que el borrador así generado debe validarse por la autoridad competente para que pueda constituirse en una resolución judicial o procesal entronca directamente con la supervisión humana requerida por el RGPD. Es innegable que el borrador de resolución producido por inteligencia artificial puede influir en la decisión del operador jurídico que debe emitir la resolución. Ello implica que esta actuación se enmarca claramente en las necesarias que establece el Reglamento IA para considerar este sistema como de “alto riesgo”. Por ello, es necesario aplicar todas las salvaguardias establecidas para este tipo de sistemas, a pesar de la supervisión humana obligada para convertir el borrador en resolución. La primera sentencia del TJUE sobre decisiones automatizadas (Caso SCHUFA)¹⁰ es relevante en este caso pues establece que deben garantizarse los derechos y salvaguardas establecidas en el RGPD, en particular la obligación del responsable del tratamiento de utilizar procedimientos matemáticos o estadísticos adecuados, de aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que se reduzca al máximo el riesgo de error y se corrijan errores, y de asegurar los datos personales de forma que se tengan en cuenta los posibles riesgos para los intereses y derechos del interesado e impedir, entre otras cosas, los efectos discriminatorios en las personas físicas. Estas medidas incluyen, por

⁹N.º 124 del Informe al Anteproyecto de ley de eficiencia digital del Servicio público de justicia, Acuerdo adoptado por el Pleno, 24 de febrero de 2022.

¹⁰Sentencia de 7 de diciembre de 2023, SCHUFA, C-634/21, ECLI:EU:C:2023:957

otro lado, el derecho del interesado a obtener intervención humana por parte del responsable y de proporcionar información significativa sobre la lógica aplicada.

Conclusiones

En nuestra vida cotidiana, la inteligencia artificial se ha integrado de manera indiscutible, y su uso abarca múltiples sectores, desde el trabajo y los estudios hasta el ocio. En el ámbito de la abogacía, esta tendencia no es diferente; nuestros colegas en los despachos de abogados ya utilizan la inteligencia artificial de forma diaria para agilizar tareas repetitivas y mejorar la eficiencia en su trabajo, desde la redacción de escritos hasta el análisis de sentencias. De hecho, grandes despachos están invirtiendo en el desarrollo de modelos de inteligencia artificial personalizados, apostando por tecnologías que prometen transformar la práctica jurídica.

Lo que muchas veces pasamos por alto es que, aunque pueda parecer que el uso de la inteligencia artificial en los tribunales es un tema distante, la realidad es que los jueces, letrados de la administración de justicia y otros actores del sistema judicial también están integrando estas herramientas. El uso de la IA en la administración de justicia ya es una práctica, aunque no siempre se visibilice de manera explícita. Sin embargo, seríamos ingenuos si pensáramos que los tribunales y las personas que los conforman no están utilizando la inteligencia artificial.

La información recopilada en este análisis muestra que, aunque el uso de la IA en el sistema judicial tiene el potencial y cabida de aliviar la carga procesal y mejorar la eficiencia, hace falta un marco legislativo más claro y robusto que proporcione garantías tanto a los profesionales del Derecho como a los ciudadanos. No olvidemos, que ya existen precedentes, como un auto del Tribunal Superior de Justicia de Navarra¹¹ que sancionó a un abogado por el uso erróneo de inteligencia artificial, lo que subraya el peligro de aplicar tecnologías avanzadas sin una regulación adecuada que delimite cómo proceder ante este tipo de situaciones.

Imaginen, por un momento, que en una sentencia judicial firme se haya utilizado inteligencia artificial sin una correcta supervisión y sin las garantías legales necesarias. Las consecuencias

¹¹ Auto TSJNA N° 2/2024, de fecha 4 de septiembre de 2024 (Rec. núm. 17/2024)

podrían ser mucho más graves en el ámbito judicial que en otros sectores. Por ello, es imperativo que, aunque la IA pueda ofrecer soluciones a la sobrecarga de los tribunales, su integración en el proceso judicial debe estar sujeta a un desarrollo legislativo que no solo regule su uso, sino que también garantice la transparencia, la supervisión humana y, sobre todo, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En este sentido, es fundamental que los legisladores reconozcan una realidad que ya está presente hoy en día y legislen acorde a ello. La regulación no puede quedarse atrás en un contexto en el que la inteligencia artificial ya es una herramienta activa en el ámbito judicial. Es imprescindible establecer un marco normativo que delimite con claridad su alcance, garantice su uso responsable y proteja los derechos fundamentales de los ciudadanos. Solo así se podrá aprovechar su potencial para descongestionar los tribunales sin comprometer los principios esenciales del Estado de Derecho. La cuestión ya no es si la inteligencia artificial debe formar parte del sistema judicial, sino cómo se implementará de manera segura, eficiente y garantista.

Bibliografía

- Cotino, L. (2024). "El uso jurisdiccional de la inteligencia artificial: habilitación legal, garantías necesarias y la supervisión por el CGPJ". *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, No 21, agosto, ISSN: 2386-4567, pp. 494-527
- Fundación Aranzadi La Ley. (2024). *Informe 2024 Observatorio de la Actividad de la Justicia*
- Ley Orgánica 1. (2025, de 2 de enero). De medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.
- Mora-Sanguinetti, J. S. (2021). *Justicia y economía: La eficiencia del sistema judicial en España y sus impactos económicos*. Papeles de Economía Española, 168, 66-85. Banco de España e ICAM
- Navarro, I. (2025, 22 de enero). Casi cuatro millones de asuntos pendientes agravan el colapso judicial pese a que se dictan un 1,1% más de sentencias. *Noticias Jurídicas*

Real Decreto-ley 6. (2023, de 19 de diciembre). Por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo

Reglamento (UE) 2016/679. (2016). del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE

Reglamento (UE) 2024/1689. (2024). Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 300/2008, (UE) n° 167/2013, (UE) n° 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial)